



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO N° 083 -2016-CD/OSIPTEL

Lima, 07 de julio de 2016

MATERIA	: Mandato de Compartición de Infraestructura / Conclusión del procedimiento
ADMINISTRADOS	: Gilat Networks Perú S.A. / Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A.
EXPEDIENTE N°	: 00003-2016-CD-GPRC/MC

VISTOS:

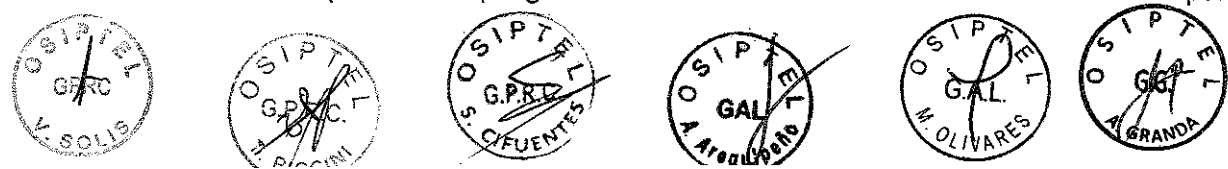
- (i) La solicitud formulada por la empresa concesionaria de servicios públicos de telecomunicaciones Gilat Networks Perú S.A. (en adelante, GILAT NETWORKS), mediante carta GL-108-2016 recibida el 01 de abril de 2016, para que el OSIPTEL emita un Mandato de Compartición de Infraestructura con la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A. (en adelante, EGEMSA), que establezca las condiciones técnicas, económicas y legales del acceso y uso de la infraestructura de EGEMSA por parte de GILAT NETWORKS; y,
- (ii) El desistimiento del presente procedimiento formulado por GILAT NETWORKS mediante carta GL-254-2016 recibida con fecha 05 de julio de 2016, así como el contrato de acceso y uso de infraestructura celebrado por dicha empresa con EGEMSA, presentado mediante carta GL-255-2016 recibida el 05 de julio de 2016;
- (iii) El Informe N°00297-GPRC/2016 de la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia, presentado por la Gerencia General, mediante el cual se recomienda declarar concluido el procedimiento de emisión de mandato de compartición de infraestructura tramitado en el Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/MI; y con la conformidad de la Gerencia de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3 de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en Servicios Públicos, Ley N° 27332, modificada por las Leyes N° 27631, N° 28337 y N° 28964, establece que el Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones (OSIPTEL) ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materias de su competencia, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 3, numeral ii), de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, Ley N° 29904) declara de necesidad pública e interés nacional el acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos, incluida la coubicación, con la finalidad de facilitar el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la provisión de Banda Ancha fija o móvil;

Que, el artículo 13 de la Ley N° 29904 establece, entre otras medidas, que los concesionarios de servicios públicos de energía eléctrica e hidrocarburos proveerán el acceso y uso de su infraestructura a los concesionarios de servicios públicos de telecomunicaciones para el despliegue de redes de telecomunicaciones necesarias para la



provisión de Banda Ancha; a su vez, el artículo 32 de dicho cuerpo normativo determina que el OSIPTEL es el encargado de velar por el cumplimiento del citado artículo 13 y de otras disposiciones vinculadas al acceso y uso de la infraestructura asociada a la prestación de servicios de energía eléctrica e hidrocarburos;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 29904, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-2013-MTC, establece, entre otras medidas, que una vez presentada la solicitud del operador de telecomunicaciones al concesionario de energía eléctrica o hidrocarburos, requiriéndole el acceso y uso de su infraestructura, las partes tendrán un plazo máximo de treinta (30) días hábiles para la negociación y suscripción del contrato de acceso y uso de infraestructura; no obstante, en caso de falta de acuerdo en el plazo señalado, el operador de telecomunicaciones podrá solicitar al OSIPTEL la emisión de un Mandato de Compartición;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 026-2015-CD/OSIPTEL, se aprobó el Procedimiento aplicable para la emisión de Mandatos de Compartición solicitados en el marco de la Ley N° 29904, Ley de Promoción de la Banda Ancha y Construcción de la Red Dorsal Nacional de Fibra Óptica (en adelante, el Procedimiento);

Que, con fecha 27 de mayo de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el Fondo de Inversión en Telecomunicaciones – FITEL, los Contratos de Financiamiento de los Proyectos “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Ayacucho*” e “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Apurímac*”, a través de los cuales GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en las Regiones de Ayacucho y Apurímac, mediante la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso;

Que, con fecha 29 de diciembre de 2015, GILAT NETWORKS suscribió con el FITEL el Contrato de Financiamiento del Proyecto “*Instalación de Banda Ancha para la Conectividad Integral y Desarrollo Social de la Región Cusco*”, mediante el cual GILAT NETWORKS se obliga a prestar los servicios de acceso a Internet e Intranet en la Región Cusco, a través de la implementación y despliegue de una red de transporte de fibra óptica y una red de acceso;

Que, mediante carta GL-108-2016 recibida el 01 de abril de 2016, GILAT NETWORKS presentó al OSIPTEL la solicitud referida en el numeral (i) de la sección VISTOS, la cual fue trasladada a EGEMSA mediante la carta C.00113-GG/2016 recibida el 12 de abril de 2016, requiriéndole presentar la información que considere pertinente y/o manifieste su posición respecto a la solicitud de mandato presentada;

Que, mediante cartas C.00213-GPRC/2016, C.00214-GPRC/2016 y C.00243-GPRC/2016 recibidas por GILAT NETWORKS y EGEMSA, según corresponda, el 02, 03 y 11 de mayo de 2016, respectivamente, se solicitó a las referidas empresas información adicional a fin de complementar la evaluación necesaria para emitir el mandato solicitado por GILAT NETWORKS;

Que, mediante carta GL-161-2016 recibida el 05 de mayo de 2016 y Oficios N° G-289-2016 y N° G-303-2016, recibidos el 13 y 20 de mayo de 2016 respectivamente, GILAT NETWORKS y EGEMSA, remiten información adicional a fin de que sea considerada en la evaluación de las condiciones del mandato;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 071-2016-CD/OSIPTEL emitida el 02 de junio de 2016, se dispuso ampliar en treinta (30) días calendario, el plazo para la emisión del mandato de compartición de infraestructura entre las empresas GILAT NETWORKS y EGEMSA;



2



Que, mediante Memorando N° 00328-GPRC/2016 e Informe N° 00287-GPRC/2016, de fecha 30 de junio de 2016, la Gerencia de Políticas Regulatorias y Competencia puso a consideración de la Alta Dirección, el Proyecto de Mandato de Compartición de Infraestructura entre GILAT NETWORKS y EGEMSA, según corresponde al presente procedimiento;

Que, mediante carta GL-254-2016 recibida con fecha 05 de julio de 2016, GILAT NETWORKS presentó su desistimiento del presente procedimiento, indicando haber llegado a un acuerdo con EGEMSA sobre los términos del contrato de acceso y uso de su infraestructura eléctrica;

Que, mediante carta N° GL-255-2016 recibida el 05 de julio de 2016, GILAT NETWORKS remite al OSIPTEL el contrato de acceso y uso compartido de infraestructura eléctrica suscrito con EGEMSA, con fecha 27 de junio de 2016;

Que, el artículo 186, numerales 186.1 y 186.2, de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444 (en adelante, Ley N° 27444), establece que el desistimiento y las causas sobrevenidas que determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento son, entre otras, situaciones que ponen fin al mismo;

Que, de conformidad con los antecedentes, análisis y conclusión contenidos en el Informe mencionado en el numeral (iii) de la sección VISTOS –que acorde con el artículo 6, numeral 6.2 de la Ley N° 27444 constituye parte integrante de la presente resolución y de su motivación-, corresponde poner fin al presente procedimiento por haberse producido el desistimiento de GILAT NETWORKS y por cuanto esta empresa y EGEMSA han celebrado un contrato de acceso y uso compartido de infraestructura, lo cual imposibilita que el OSIPTEL emita un pronunciamiento sobre una relación de compartición ya constituida mediante acuerdo entre las partes, en concordancia con el artículo 25, numerales 25.2 y 25.3, del Reglamento de la Ley N° 29904;

De acuerdo a las funciones establecidas en el inciso p) del artículo 25 y en el inciso b) del artículo 75 del Reglamento General del OSIPTEL, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2001-PCM, y estando a lo acordado en la Sesión N° 609 ;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar concluido el procedimiento de emisión de Mandato de Compartición de Infraestructura tramitado en el Expediente N° 00003-2016-CD-GPRC/MC entre las empresas Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., de conformidad con el sustento expresado en la parte considerativa de la presente resolución y en el Informe N° 00297-GPRC/2016.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia General disponer las acciones necesarias para que la presente resolución y el Informe N° 00297-GPRC/2016 sean notificados a las empresas Gilat Networks Perú S.A. y la Empresa de Generación Eléctrica Machupicchu S.A., y que adicionalmente se publiquen en la página web institucional del OSIPTEL: www.osiptel.gob.pe.

Regístrese y comuníquese,



GONZALO MARTÍN RUIZ DÍAZ
Presidente del Consejo Directivo



3

